

Resolución Ministerial N° 338-2015-MC

Lima, 2 2 SET. 2015

VISTO, el Informe N° 371-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2015, Informe N° 172-2015-DPI-DGPC/MC, Informe N° 250-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 10 de julio de 2015 y el Memorando N° 1006-2015-OGPP-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado; estableciéndose en el literal b) del artículo 7 que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, la de realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 se aprobó la Directiva Nº 01-2011/MC, sobre la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos;

Que, con Informe N° 172-2015-DPI-DGPC/MC e Informe N° 250-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 10 de julio de 2015 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural una propuesta de directiva denominada "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural":

Que, a través del Informe N° 371-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la aprobación de una Directiva denominada "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", la misma que tiene por objeto establecer lineamientos y normar la tramitación para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y para la declaratoria como Interés Cultural a las actividades, proyectos, producciones y obras cuyo contenido o impacto contribuyan a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general;

Que, con Memorando N° 1006-2015-OGPP-SG/MC de fecha 19 de agosto de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la Oficina de Organización y Modernización ha revisado y evaluado el proyecto de Directiva denominado "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", señalando que esta propuesta cumple con las







disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, adjuntando el proyecto respectivo debidamente visado:



Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 129-2011/MC, que aprueba la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC que aprobó la Directiva N° 001-2011-MC sobre la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, quedando subsistente la Directiva en mención respecto del Título III y Título IV referente al Otorgamiento de Reconocimientos.



Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° OO3 -2015-MC "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Industrias Culturales y Artes realizar las acciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Directiva.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y comuniquese.





DIRECTIVA N°003-2015-MC

DIRECTIVA PARA LA DECLARATORIA DE LAS MANIFESTACIONES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DE LA OBRA DE GRANDES MAESTROS, SABIOS Y CREADORES COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS CULTURAL

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y para la declaratoria como Interés Cultural a las actividades, proyectos, producciones y obras cuyo contenido o impacto contribuyan a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general.

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

II. FINALIDAD

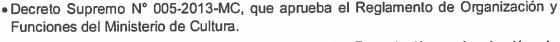
La presente Directiva tiene como finalidad armonizar criterios de valoración y adoptar los procedimientos necesarios para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación así como de la declaratoria como Interés Cultural.

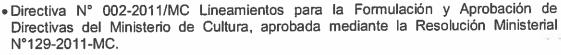


BASE LEGAL

La presente directiva se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo Nº 059-2005-RE, ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.







ALCANCE

La aplicación de la presente Directiva comprende dentro de sus alcances a los siguientes órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura.





- Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Industrias Culturales y Artes
- Dirección de Patrimonio Inmaterial.
- Direcciones Desconcentradas de Cultura.

V. **RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la aplicación de la Directiva.

Para la Declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú, los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección de Patrimonio Inmaterial.
- Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Para la Declaratoria de interés cultural los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
- Direcciones Desconcentradas de Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial

De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a las siguientes:

- Lenguas y tradiciones orales.
- Fiestas y celebraciones rituales.
- Música y danzas.
- Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanías.
- Costumbres y normativas tradicionales.
- Formas de organización y de autoridades tradicionales.
- Prácticas y tecnologías productivas.
- Conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía.
- Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales, entre otras.

Sobre la propiedad de los bienes inmateriales

En virtud a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio















Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial son poseedoras directas de dicho Patrimonio.

El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

6.3. Declaratorias a petición de parte y/o de oficio

Los procedimientos para declaraciones previstos en la presente Directiva se podrán iniciar a petición de parte y/o de oficio.

6.4. De la publicación

Las declaratorias referidas en la presente Directiva, en cuanto se trate de Resoluciones Viceministeriales, serán publicadas en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De los procedimientos

a) De la presentación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la solicitud se presentará en mesa de partes de la Sede Central del Ministerio de Cultura o en cualquier Dirección Desconcentrada de Cultura.

b) Del registro de las declaratorias como Patrimonio Cultural de la Nación

La Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, lleva el registro de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación.

Una vez producida la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, remitirá copia de la resolución para que la Dirección de Patrimonio Inmaterial proceda a su inscripción en el registro virtual respectivo.

El registro de las declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial se publicará en la plataforma virtual del Portal Institucional del Ministerio de Cultura. Cada declaratoria estará numerada correlativamente, con la fecha de la declaratoria, el número de Resolución Viceministerial, la clasificación, el nombre de la expresión cultural declarada y un resumen del contenido del expediente. Se adjuntará los siguientes documentos:

- La Resolución Viceministerial que la declara
- El informe técnico respectivo
- Archivo fotográfico, de contar con dicho material.











7.2 De la declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación

a) Alcance de la declaratoria

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declara como Patrimonio Cultural de la Nación las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a sus características, importancia, valor, alcance, difusión y significado en la vida, en la representación simbólica ligada a la identidad en el desarrollo humano, histórico, social y cultural de la Nación.

b) Del Inicio del procedimiento de declaratoria

El procedimiento para la declaratoria de patrimonio inmaterial se inicia de Oficio por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la cual elaborará el informe técnico respectivo debidamente sustentado, el cual será remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural

Las actuaciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial podrán sustentarse en peticiones de parte, situación que deberá ser comunicada a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con copia al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Para la evaluación de los expedientes, la Dirección de Patrimonio Inmaterial requerirá contar con la siguiente documentación y/o elementos:

- i. Un estudio en el que se señalen y describan con detalle las características esenciales de la manifestación o expresión, estudio en el que se evidencie su importancia, valor, alcance, significado e impacto de la manifestación o expresión en la definición de la identidad colectiva, local, regional, étnica, comunal y/o nacional y se identifiquen algunas amenazas a la viabilidad de la manifestación cultural, así como las medidas que la comunidad, los grupos y en algunos casos los individuos, tomarán para mitigarlas.
- ii. Una bibliografía, de existir ésta, con referencias documentales utilizadas en el estudio, y debidamente consignadas.
- iii. Un mínimo de diez fotografías recientes. Las fotos deben tener un soporte digital, cuya nitidez y resolución sea adecuada para su publicación.
- iv. Sustento documental de que el expediente ha sido preparado con participación de la comunidad, los grupos y en algunos casos los individuos, mostrándose evidencia de que existe el consentimiento previo e informado de los portadores para solicitar la declaratoria.
- V. Un documento de compromiso de la comunidad, los grupos y en algunos casos los individuos, portadores de la expresión cultural, para colaborar con las Direcciones Desconcentradas de Cultura de su circunscripción territorial, a fin de elaborar cada cinco años un informe detallado sobre el estado de la expresión para su envío al Ministerio de Cultura, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudieran haber surgido para su vigencia, y otros aspectos relevantes para hacer un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.















De manera facultativa se podrán adjuntar otros anexos adicionales, tales como diagramas, partituras, grabaciones sonoras y/o filmicas, etc.

c) De la evaluación y resultado

La Dirección de Patrimonio Inmaterial evalúa el expediente, teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- El valor histórico y la evidencia de formar parte de una tradición.
- El valor simbólico o emblemático y la vigencia de su significado como símbolo de identidad cultural.
- La vigencia y actualidad de su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres y creencias, en la vigorización de las tradiciones, en la transmisión y desarrollo de los saberes y tecnologías, en la producción y productividad, y en el bienestar colectivo.
- La representatividad y trascendencia local, regional, nacional o internacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.
- Que la expresión cultural no vulnera derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución Política del Perú); la integridad personal y el bienestar de las personas (artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú); o subvierte el orden constitucional o el orden público. Tampoco se considerará susceptibles de ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación a las expresiones culturales que comporten, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; que no respeten los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o las que conlleven actos de crueldad y sacrificio de animales.

En base a dichos criterios técnicos, la Dirección de Patrimonio Inmaterial identifica la importancia, valor, alcance y trascendencia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

El trámite a seguir es el siguiente:

- i. La Dirección de Patrimonio Inmaterial realiza una revisión minuciosa y de determinar que cuenta con información suficiente se inicia el proceso de evaluación. De ser el caso, se informa a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente que el expediente ha sido admitido para su evaluación. Esta admisión no implica que la evaluación final sea positiva. El expediente entra a la Lista de expedientes en proceso. Asimismo, se podrá comunicar a los que tuvieran interés que el expediente ha sido admitido.
 - a) En caso que la Dirección de Patrimonio Inmaterial no cuente con información suficiente o se deba corroborar ésta, se podrá comunicar a los que tuvieran interés que el expediente ha sido observado y a la Dirección Desconcentrada de Cultura competente, con las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente. El expediente entra a la Lista de expedientes observados.











- b) Si la Dirección de Patrimonio Inmaterial considera que no procede, se devuelve el expediente al remitente, con un informe que sustenta la improcedencia.
- ii. Etapa de análisis. Un expediente admitido o subsanado, es analizado por un Especialista de la Dirección de Patrimonio Inmaterial. Dicha etapa incluye el estudio de la documentación presentada, la recopilación de información adicional y de nuevas fuentes de información, la redacción de una síntesis de la información y su validación. Este proceso culminará con la emisión de un informe técnico.

La Dirección de Patrimonio Inmaterial remite la propuesta e informe técnico sobre la procedencia o no del expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su consideración, a fin de que sea elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

- iii. El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resuelve el procedimiento, siendo competente para declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.3 De la declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú
 - a) Alcance de la declaratoria

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declara como Patrimonio Cultural de la Nación, la obra de grandes maestros, sabios y creadores que contribuya al rescate, registro, estudio, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

b) Del Inicio del procedimiento de declaratoria

El procedimiento para la declaratoria de la obra de grandes maestros, sabios y creadores se inicia de Oficio por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, elaborando el informe técnico respectivo debidamente sustentado, el cual será remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural

Las actuaciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial podrán sustentarse en peticiones de parte, situación que deberá ser comunicada a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con copia al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Para la evaluación de los expedientes, la Dirección de Patrimonio Inmaterial requerirá contar con los documentos que acrediten la contribución de la obra del maestro, sabio o creador que contribuya al rescate, registro, estudio, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

- c) De la Evaluación y Resultado
 - La Dirección de Patrimonio Inmaterial evalúa el expediente, teniendo en cuenta los siguientes criterios técnicos:
- El valor cultural y la evidencia de aporte al patrimonio cultural inmaterial.

















- La vigencia y actualidad de su impacto en la vida cotidiana o en la calendarización de la vida colectiva, en el mantenimiento de las costumbres y creencias, en la vigorización de las tradiciones, en la transmisión y desarrollo de los saberes y tecnologías, en la producción y productividad, y en el bienestar colectivo.
- La representatividad y trascendencia local, regional, nacional o internacional.
- Que la obra no promueve la vulneración de derechos fundamentales como la vida (artículo 1 de la Constitución Política del Perú); la integridad personal y el bienestar de las personas (artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú). Tampoco se considerará susceptibles de ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación a las obras que promuevan, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; el no respeto a los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o que promuevan actos de crueldad y sacrificio de animales.

En base a estos criterios, un Especialista de la Dirección de Patrimonio Inmaterial analiza el expediente y basándose en la documentación presentada y en la información adicional que requiera, evalúa la importancia, valor, alcance y trascendencia de la obra del maestro, sabio o creador. Con dichos criterios y el análisis correspondiente emite un informe técnico sobre la procedencia o no de la petición para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

La Dirección de Patrimonio Inmaterial remite el informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su consideración, a fin de que sea elevado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resuelve el procedimiento, siendo competente para declarar la obra del maestro, sabio o creador como Patrimonio Cultural de la Nación.

7.4 De la declaratoria de interés cultural

a) Alcance de la declaratoria

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en cuanto tenga alcance dentro de sus circunscripciones, podrán declarar como "de Interés Cultural" a toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general.

b) Del Inicio de la declaratoria

El procedimiento para la declaratoria de interés cultural se puede iniciar de oficio por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, por alguna de sus unidades orgánicas o por otro órgano de línea, de corresponder. Para tal efecto, se elaborará el informe técnico respectivo debidamente sustentado, dicho informe será remitido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. De igual modo, cuando corresponda, se inicia por alguna de las Direcciones Desconcentradas de Cultura o sus subdirecciones desconcentradas.













No obstante esta circunstancia, se podrán recoger peticiones de parte, las que deberán ser comunicadas a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, cuando corresponda.

Para la evaluación de los expedientes, las direcciones indicadas requerirán contar con las consideraciones técnicas que lo fundamenten, incluyendo la memoria descriptiva de la actividad, proyecto, producto u obra indicando antecedentes, fines u objetivos, participantes, público objetivo, resultados esperados, así como otros documentos o materiales que lo sustenten.

c) De la Evaluación

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de ser el caso, podrá requerir informe técnico de otra área del Ministerio de Cultura, cuyo ámbito de aplicación lo requiera. Para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, estas también podrán requerir información adicional que estimen necesaria.

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de corresponder a su ámbito de competencia, evalúan los expedientes para la declaratoria de Interés Cultural, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Objetivos.- Los objetivos deben estar enmarcados en el desarrollo de acciones que permitan ampliar el acceso a la ciudadanía respecto a la formación, creación, producción, circulación, intercambio, difusión y disfrute de las expresiones artísticas; así como la promoción, conservación, rescate y salvaguardia de las manifestaciones culturales.
- Aporte al Desarrollo Cultural.- La actividad, proyecto, producto u obra deberá realizar un aporte concreto al desarrollo de las artes e industrias culturales, o a la promoción y difusión de las manifestaciones culturales, estableciéndose dicho aporte en el marco de los lineamientos de las políticas culturales.
- <u>Viabilidad y sostenibilidad</u>.- La actividad, proyecto, producto u obra deberá demostrar su factibilidad, coherencia, sostenibilidad y trascendencia en el tiempo.
- <u>Acceso</u>.- La actividad, proyecto, producto u obra deberá promover opciones de acceso para el disfrute de la población en general.
- Resultados esperados y evaluación.- Los instrumentos propuestos deberán determinar los resultados indicativos y estratégicos que se proyectan alcanzar. Éstos deben guardar coherencia con los objetivos y establecer mecanismos de evaluación.
- Antecedentes de la propuesta y trayectoria del solicitante.
 Se evaluará la recurrencia de la actividad, la trayectoria de la organización y sus integrantes o la trayectoria del organizador, de ser una persona natural.

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes resuelve el procedimiento, siendo competente para declarar la actividad, proyecto, producto u obra como "de Interés Cultural".



















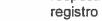
Las Direcciones Desconcentradas de Cultura resuelven el procedimiento, siendo competentes para declarar la actividad, proyecto, producto u obra como "de Interés Cultural" a nivel de su circunscripción territorial.



Finalizada la actividad, proyecto, producto u obra que obtuvo la declaratoria de Interés Cultural, se podrá requerir información final de resultados, conteniendo el detalle de los resultados así como: fotos, material documentario, encuestas, número de asistentes, u otros que permitan evidenciarlos resultados alcanzados.

e) Del registro de las declaratorias de Interés Cultural

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes deberá llevar el registro de las declaratorias de Interés Cultural comprendidas en la presente Directiva. En el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, estas deberán remitir bimestralmente al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, un informe sobre las declaratorias de Interés Cultural otorgadas en sus respectivas, circunscripciones establecidas en la presente Directiva y mantener un registro de las mismas en el ámbito de su competencia.



Anexo 01: Definiciones

IX ANEXOS











Ministerio de Cultura

ANEXO 01 DEFINICIONES

Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Bienes inmateriales:

Son bienes inmateriales las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.



Patrimonio Cultural Inmaterial:



Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, las prácticas, las representaciones, las expresiones, los conocimientos, las técnicas y los saberes — así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos — que las comunidades, los grupos y los individuos, reconocen como parte de su Patrimonio Cultural.

Este Patrimonio Cultural Inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado permanentemente por las comunidades, grupos e individuos, en función de su medio, de su interacción con la naturaleza y de su historia y les proporciona un sentimiento de identidad y de continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y de la creatividad humana.



A los efectos de la presente Directiva, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El interés cultural

Es la calificación que el Ministerio de Cultura otorga a ciertas actividades, proyectos, productos u obras que reúnan los requisitos para ser considerados como tales.